

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 093

PERIODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE NOTA EN RELACIÓN A
LA DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL PROVINCIAL DE OTORGAR EL DO-
MINIO DE 10.000 HECTÁREAS PERTENECIENTES A LA RESERVA NATURAL
CORAZÓN DE LA ISLA A LA CIUDADANA MIRNA ANTUNOVIC DE BRIDGE.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

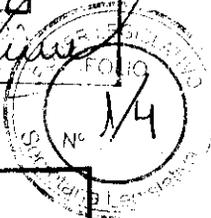


FUNDACIÓN
VIDA SILVESTRE
ARGENTINA

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N.º 1107	HORA 11:27
15 JUN 2016	
FIRMA	

Ciudad de Buenos Aires, 13 de junio de 2016

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
23 JUN 2016	
N.º 093	HS. 17:10
FIRMA	



Vicegobernador y Presidente del Poder Legislativo

Dn. Juan Carlos ARCANDO

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
15 JUN 2016	
N.º 453	HS. 10:10
FIRMA	

Me dirijo a Ud. en relación a la disposición del Poder Judicial provincial de otorgar el dominio de 10.000 hectáreas pertenecientes a la Reserva Natural Corazón de la Isla a la ciudadana Mirna Antunovic de Bridge.

La Fundación Vida Silvestre es una organización de la sociedad civil creada en 1977. Su misión es proponer e implementar soluciones para conservar la naturaleza, promover el uso sustentable de los recursos naturales y una conducta responsable del hombre en un contexto de cambio climático. Ofrecemos soluciones concretas a los desafíos ambientales con propuestas basadas en la mejor información y conocimientos científicos disponibles y en el respeto por la diversidad cultural. Desde nuestra creación, trabajamos en la promoción de áreas protegidas, con el objetivo de contribuir en su creación y su manejo efectivo, principalmente en los ecosistemas prioritarios de nuestro país. A lo largo de su historia, Vida Silvestre apoyó la creación y fortalecimiento de más de 20 áreas protegidas públicas, marinas y terrestres, municipales, provinciales y nacionales, logrando así la protección efectiva de más de 7,5 millones de hectáreas destinadas a la conservación y uso sustentable de la naturaleza.

El dictamen judicial sobre el cambio de dominio al que nos referimos ha dado lugar a mucha inquietud en la sociedad civil respecto de cuál será el futuro del área protegida bajo este nuevo contexto.

Desde la Fundación Vida Silvestre Argentina entendemos que el respeto a las decisiones de los poderes públicos es inherente a la salud de la República, así como también lo es adecuar la puesta en vigor de las decisiones a los principios de preservación del ambiente sostenidos por la legislación nacional y acuerdos internacionales. La necesidad de preservación de los ecosistemas no cesa por un cambio de dominio de la tierra. Los límites biológicos no son afectados por los límites catastrales, por lo que la categoría de Reserva Natural debe conservarse en las tierras a ceder, así como las restricciones al uso que para esos lotes estén contempladas tanto por la zonificación del área como por el ordenamiento territorial del bosque nativo establecido por la provincia en cumplimiento del artículo 7º de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos (Ley N°26.331/2007). Por ello, consideramos fundamental que el Estado provincial, a la hora de cumplir el mandato judicial, lo haga en el marco del Artículo 7º de la Ley Provincial N° 494 Reserva Corazón de la Isla: Creación Área Protegida, que establece que "El Poder Ejecutivo provincial, a través de las áreas técnicas competentes, podrá: a) Ratificar autorizaciones a los asentamientos humanos

www.vidasilvestre.org.ar

VIDA SILVESTRE
ES UNA ENTIDAD
ASOCIADA A LA
ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DE
CONSERVACION



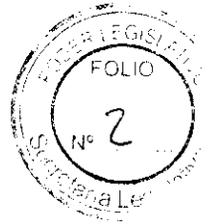
ANDREA E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

15/06/16

PASE AL SR. PRESIDENTE PARA SU CONOCIMIENTO



FUNDACIÓN
VIDA SILVESTRE
ARGENTINA



preexistentes dentro del ámbito del "Corazón de la Isla", sujetos en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85 de la Ley provincial N° 272, y sometidos a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen".

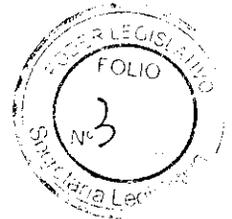
Este punto de vista es asimismo sostenido en base al artículo 4° de la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675/02), la que establece toda norma que implique al ambiente debe regirse por una serie de principios, entre ellos el principio de progresividad. Éste implica dos sentidos fundamentales: por una parte implica la obligación de adoptar soluciones graduales, dejando de lado los cortes drásticos en pro de la protección del entorno y, de otra, implica que el esfuerzo hecho por el Estado en cuanto a la protección del ambiente no puede disminuir, sino que debe ser cada vez mayor, sobre todo a la sazón de las reglas derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos (artículo 26 del Pacto de San José de Costa Rica, en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual Argentina es parte desde 1984). Por ello, la "progresividad" del derecho ambiental es una característica de su naturaleza de derecho humano fundamental y su consecuente carácter expansivo, con lo que alude al principio de no regresión. Según éste, cada Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para asegurar un estándar mínimo de vigencia del derecho, el cuál no puede abolirse luego ni retrotraerse su protección, sino que ésta debe ser progresivamente superior con el transcurso del tiempo. Por este principio, el Estado se obliga a mejorar la situación del derecho y asume la prohibición de reducir los niveles de protección y de derogarlo. Dicho de otra manera, las administraciones deben encaminar sus políticas a la luz de los lineamientos constitucionales para el logro del desarrollo sustentable. Deben partir del reconocimiento de la realidad a legislar estableciendo metas posibles, para avanzar hacia ellas de manera progresiva, resguardando derechos patrimoniales individuales y colectivos, con la interdicción necesaria de no desandar el camino recorrido.

Por otro lado, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (ratificado por el Congreso argentino por medio de la Ley N° 24.375/94), establece como Objetivo Estratégico mejorar la situación de la diversidad biológica, salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética. En su Meta 11 determina que "para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios". De esto se desprende que una desafectación total o parcial de un área protegida vulnera directamente a esta convención internacional, promoviendo un incumplimiento de compromisos internacionales por parte del Estado argentino.





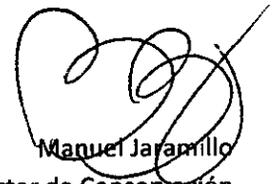
FUNDACIÓN
VIDA SILVESTRE
ARGENTINA



Por todo lo expuesto, solicitamos:

- Que el Estado provincial garantice que el traslado de dominio no implique bajo ningún punto de vista una desafectación de una porción del área protegida o un cambio de categoría de manejo hacia una categoría menos restrictiva.
- Que el Estado provincial aplique con todo el rigor de la ley el marco normativo imperante en lo que hace a la protección de los recursos naturales del área protegida, teniendo en cuenta las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen legal (ley de sistema de áreas protegidas, ley de bosques, ley de creación de la reserva natural).
- Que se arbitren las medidas necesarias para que la beneficiaria del dictamen judicial conozca y respete la normativa y las limitaciones que implica la categoría de protección del área.
- Que se detengan y den de baja todas las otras tramitaciones de cesión de dominio de tierras dentro de áreas protegidas en la Provincia de Tierra del Fuego, en atención a los principios de progresividad y no regresión, y contemplando los compromisos internacionales que promueven un incremento de los esfuerzos de conservación y protección de los recursos naturales.

Esperando una respuesta favorable a esta petición, lo saluda con la más distinguida consideración.



Manuel Jaramillo
Director de Conservación

CC: Da. Myriam Noemi MARTINEZ; Dn. Pablo Gustavo VILLEGAS; Dn. Federico Ricardo BILOTA IVANDIC; Da. Andrea Graciela FREITES; Da. Marcela Rosa GÓMEZ; Da. Angelina Noelia Marine CARRASCO; Dn. Ricardo H. FURLAN; Dn. Claudio Daniel HARRINGTON; Dn. Ricardo Andres ROMANO; Dn. Pablo Daniel BLANCO; Dn. Oscar RUBINOS; Da. Liliana MARTINEZ ALLENDE; Da. Mónica S. URQUIZA; Dn. Damián LÖFFLER; Dn. Pablo Gustavo VILLEGAS; Da. Cristina Ester BOYADJIAN.



Remitente Andrea Michelson <andrea.michelson@vidasilvestre.org.ar>
 <arcano@legistdf.gov.ar>, <martinez@legistdf.gov.ar>, <villegas@legistdf.gov.ar>, <bilota@legistdf.gov.ar>, <freites@legistdf.gov.ar>, <gomez@legistdf.gov.ar>, <carrasco@legistdf.gov.ar>, <furlan@legistdf.gov.ar>, <harrington@legistdf.gov.ar>, <romano@legistdf.gov.ar> 6 más...
 <eliomiuller@legistdf.gov.ar>, <mercedesgauna@legistdf.gov.ar>, <rodriguez@legistdf.gov.ar>, <bargetto@legistdf.gov.ar>, <despacho@legistdf.gov.ar>, Manuel Marcelo Jaramillo <manuel.jaramillo@vidasilvestre.org.ar>, Nicolas Pugliese <nicolas.pugliese@vidasilvestre.org.ar>

Destinatario

Cc

Fecha 2016-06-13 17:45

Prioridad Altísimo



- Nota Vida Silvestre RN Corazón de la Isla - junio 2016.pdf (~204 KB)

Estimado Dn. Juan Carlos ARCANDO
 Vicegobernador y Presidente del Poder Legislativo
 Provincia de Tierra del Fuego
 S / D

CC: Da. Myriam Noemi MARTINEZ; Dn. Pablo Gustavo VILLEGAS; Dn. Federico Ricardo BILOTA IVANDIC; Da. Andrea Graciela FREITES; Da. Marcela Rosa GOMEZ; Da. Angelina Noelia Marine CARRASCO; Dn. Ricardo H. FURLAN; Dn. Claudio Daniel HARRINGTON; Dn. Ricardo Andres ROMANO; Dn. Pablo Daniel BLANCO; Dn. Oscar RUBINOS; Da. Liliana MARTINEZ ALLENDE; Da. Mónica S. URQUIZA; Dn. Damián LÖFFLER; Da. Cristina Ester BOYADJIAN.

De mi mayor consideración:

En representación del Director de Conservación de la Fundación Vida Silvestre Argentina, Ing. Ftal. Manuel Jaramillo, tengo el agrado de hacerle llegar una nota de petición relativa a la disposición del Poder Judicial provincial de otorgar el dominio de 10.000 hectáreas pertenecientes a la Reserva Natural Corazón de la Isla a la ciudadana Mirna Antunovic de Bridge.

Esperando una respuesta favorable a esta solicitud, lo saluda con la más distinguida consideración.



Andrea Michelson
 COORDINADORA DEL PROGRAMA ÁREAS PROTEGIDAS
 Defensa 251 6toK - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
 T (5411) 4331-3631 interno 134
 C (5411) 15-3174-2300
www.vidasilvestre.org.ar



VIDA SILVESTRE ES UNA ENTIDAD ASOCIADA A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE CONSERVACIÓN